

30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo cuarto de la Resolución de 27 de junio de 1980.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria «San Agustín» a efectuar extracciones de órganos de fallecidos en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo segundo del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 25 de marzo de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

TRIBUNAL DE CUENTAS

6962 *INFORME de 20 de diciembre de 1984 de ampliación emitido por el Tribunal de Cuentas sobre adquisición por RENFE de acciones de la «Unión de Benisa, Sociedad Anónima» (UBESA), en cumplimiento de la Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 23 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).*

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas —en relación con el informe sobre la fiscalización realizada sobre la adquisición por RENFE de acciones de la «Unión de Benisa, Sociedad Anónima» (UBESA)—, mediante Resolución aprobada el 23 de mayo de 1984, requería al Tribunal, en el apartado II de la misma, para que éste:

«... emita nuevo informe de ampliación en el que se precise:

a) Si de la presente fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos para el Tesoro Público, así como su eventual cuantía.

b) Los preceptos legales que se hayan infringido por los órganos fiscalizados.»

Respecto de estos puntos, este Tribunal informa que el Letrado del Estado del Tribunal de Cuentas ha ejercitado la acción de responsabilidad contable en juicio de cuentas contra el entonces Presidente de RENFE o cualesquiera otras personas a quienes conciernan los hechos, la cual se halla en trámite.

Por el presente escrito, aprobado por el Pleno del Tribunal en su reunión del día 18 de diciembre de 1984, se da cumplimiento a la Resolución señalada.

Madrid, 20 de diciembre de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

6963 *INFORME de 21 de diciembre de 1984, del Tribunal de Cuentas, sobre resultados de la fiscalización selectiva del Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España, correspondiente al ejercicio de 1980.*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.º, a), y 21.3.º, a), de su Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y, dentro de ella, en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14 de la misma disposición,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 28 de noviembre del corriente año, la formulación del presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en relación con los resultados de la fiscalización selectiva del Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España, ejercicio 1980.

I. Introducción

I.1. Características del Organismo fiscalizado

El Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España fue creado por Decreto 917/1968, de 2 de mayo, y en él se integran los Organismos autónomos Administración General de los Teatros Oficiales (creado por Decreto 2348/1962, de 14 de junio) y el Patronato Nacional de Festivales de España (creado por Decreto 2149/1967, de 19 de agosto).

Clasificado en el Decreto de creación como Organismo del grupo B de los prevenidos en el párrafo primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, actualmente —en virtud del Real Decreto 1097/1977, de 1 de abril— está incluido entre los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, de acuerdo con la descripción contenida en el artículo 4.1, apartado b) de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero.

Se regía, en 1980 —ejercicio fiscalizado por este Tribunal—, por los Reales Decretos 539/1978, de 17 de febrero, y 790/1980, de 28 de marzo, así como por la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, la Ley General Presupuestaria y disposiciones complementarias de ambas, entre las que cabe destacar el Real Decreto 1057/1977 y la Orden de 16 de junio de 1978.

Corresponde a este Organismo, a tenor del artículo 2.º del Real Decreto 539/1978, modificado por el Real Decreto 790/1980, «la ejecución de la actividad programada por el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Música y Teatro, en gestión directa del Estado en materia de espectáculos y de festivales para la difusión de la cultura y sus valores, asumiendo a tal fin cuantas funciones sean precisas, tanto en la realización técnica como en el orden económico-administrativo», y se halla adscrito al Ministerio de Cultura.

Los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real Decreto 539/1978, de 17 de febrero, modificado por el Real Decreto 790/1980, de 28 de marzo, establecen que los Organismos Rectores de este Organismo autónomo son:

1. La Junta Rectora.
2. La Comisión de Dirección, y
3. El Director-Gerente.

I.2. Sistemas de contabilidad

Las operaciones económicas llevadas a cabo en el ejercicio de 1980 por el Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España se han recogido en dos contabilidades: Una que refleja la ejecución del presupuesto y sirve de base para la elaboración de las cuentas que rinde el Organismo, y otra de tipo mercantil que ofrece información desglosada sobre datos de interés para su explotación. Ambas contabilidades han funcionado con total independencia, sin que haya existido coordinación entre ellas.

Asimismo, conviene poner de manifiesto que, siendo finalidad de toda Contabilidad reflejar en cada momento la verdadera situación patrimonial de una Entidad, en el caso que nos ocupa, la Contabilidad no ha servido fielmente a su objetivo, puesto que al examinar las cuentas que ha rendido el Organismo se comprueba la existencia de anotaciones que no responden a la realidad.

I.3. Alcance y significado de la fiscalización

La presente fiscalización se ha circunscrito al año 1980 para establecer —y exponer— la información básica, a partir de la cual continuará la actuación fiscalizadora del Tribunal con relación al periodo 1981-1982, del que ya se han rendido las cuentas.

II. Cuentas anuales

II.1. Liquidación del presupuesto de 1980

II.1.1. Dotaciones.

Del análisis por capítulos, artículos y conceptos se desprenden las siguientes observaciones:

Capítulo 1.º

a) Artículo 1.2:

En los pagos de horas extraordinarias efectuadas, tanto con cargo a este artículo como con cargo al capítulo 3.º y al capítu

lo 6.º, se observa que no se ha tenido en cuenta la limitación que, en cuanto al número máximo de horas extraordinarias, se establece en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores. Este límite de cien horas anuales se sobrepasa en algunos casos hasta cifras que representan el 600 por 100 del tope establecido. La explicación recibida del Organismo es que «ello se debe a que los Centros, fundamentalmente el Teatro de la Zarzuela, suelen estar ocupados con ensayos de actores, coro y orquesta, lo que obliga al personal encargado del montaje de las obras a trabajar en jornadas extras de noche».

b) Artículo 1.5:

El crédito inicial del personal contratado y laboral experimentó un aumento, sin que el crédito inicial de las cuotas de la Seguridad Social se incrementara en la cuantía correspondiente. Habiendo informado el Organismo fiscalizado que esta anomalía se debió a que el Ministerio de Cultura se había comprometido a satisfacer, con cargo a presupuesto, la parte de la Seguridad Social correspondiente a dicho aumento.

Por otra parte, examinada la situación en que se encuentran los pagos por la Seguridad Social, se ha observado lo siguiente:

- Enero, febrero y marzo: Están pagadas las cuotas obrera y patronal con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.5.
- Abril: Pagadas las cuotas obrera y patronal en la siguiente forma: 3.633.810 pesetas con cargo al capítulo 1.º artículo 1.5, y 2.969.502 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.8.
- Mayo, junio y julio: Están sin pagar.
- Agosto: Fueron pagadas ambas cuotas -obrero y patronal- por el Ministerio de Cultura.
- Septiembre, octubre, noviembre y diciembre: Fue pagada la cuota obrera con cargo a depósitos (retenciones), y está sin pagar la cuota patronal.
- Con fecha 29 de octubre de 1982 se reclamó del Ministerio de Cultura el pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal de Teatros Nacionales y Festivales de España, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio (cuota obrera y patronal), y septiembre, octubre, noviembre y diciembre (cuota patronal), por un importe total de 47.317.186 pesetas con cargo al concepto presupuestario 24/01/181 de los Generales del Estado. El expediente está aprobado por la Intervención y se encontraba pendiente de pago en el Tesoro a diciembre de 1983.

Examinado el procedimiento anómalo que se ha seguido para satisfacer los pagos de la Seguridad Social, detectamos unos fondos, los retenidos a lo largo del ejercicio en concepto de cuota obrera, que no han cumplido los fines para los que fueron destinados, puesto que de las cantidades que fueron retenidas por cuota obrera, 11.626.156 pesetas, únicamente se han efectuado pagos con cargo a ellas por un montante de 4.702.071 pesetas (las correspondientes a septiembre, 858.507 pesetas; octubre, 978.314 pesetas; noviembre, 1.332.610 pesetas, y diciembre, 1.532.640 pesetas, si bien este último mes se hizo efectivo el 11 de febrero de 1981, y por tanto figura pendiente de pago en el Balance de situación).

Todo ello nos lleva a la conclusión de que 6.927.085 pesetas han ido a engrosar los fondos del Organismo en el Banco de España, cuando estas cantidades se retiraron con la única finalidad de pagar la cuota obrera, y por lo tanto no pertenecen en absoluto al Organismo.

Al cerrar las cuentas no coincidían los saldos arrojados por la diferencia entre ingresos y gastos con las cantidades, en exceso, que figuraban en el Banco de España, y no sabiendo la causa y para cuadrar las cifras contables se aumentó en 8.577.634 pesetas la cifra de los ingresos habidos en taquillas.

Capítulo 3.º

En general se observa en este capítulo que no se tienen en cuenta las dotaciones presupuestarias por conceptos, puesto que, una vez agotado el crédito en un concepto, se paga con cargo a los que tengan remanentes. En ocasiones este trasvase de créditos se hace entre artículos e incluso entre capítulos.

En diversos mandamientos de pago y libramientos -por un importe total de 3.815.667 pesetas- con cargo a los conceptos 3.2.1 y 3.8.8, «Gastos diversos de índole diferentes», correspondientes a gastos de desplazamiento, viajes y estancias, figuran, como únicos justificantes, facturas globales de la «Agencia de Viajes Líder, Sociedad Anónima», en las que no se especifica el número y nombre de las personas que efectúan dichos viajes y hospedajes, ni se adjuntan las facturas de los hoteles ni los billetes de ferrocarril y avión.

En el concepto 3.3.1, «Alquiler de inmuebles» -Servicio «Importe de alquiler de almacén para material de la Administración General», se pagan mensualmente cantidades que oscilan entre 23.429 pesetas y 41.231 pesetas por estancias de 16-17 vehículos.

En 25 libramientos, por diversos servicios de transporte, correspondientes a los conceptos 3.6.2, 3.8.8 y 3.8.9, por un importe

global de 1.284.441 pesetas, no se ha liquidado el Impuesto de Tráfico de Empresas.

Con cargo a los conceptos 3.8.1, «Adquisición de material obra», y 3.8.2, «Gastos de entretenimiento», se pagan nóminas de personal fijo, contratado y laboral, por un importe de 822.497 pesetas y 12.046.965 pesetas, respectivamente, que deberían satisfacerse por el capítulo 1.º

Por el concepto 3.8.5, «Dotación campañas teatrales», se hacen pagos a la Seguridad Social, por importe de 2.969.502 pesetas, correspondientes a la parte del mes de abril no satisfecha con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.5.

Por último, en el concepto 3.8.7, «Atenciones a personalidades», figuran tres libramientos por un total de 111.935 pesetas, en los que no consta el destinatario y, en uno de los casos, no se adjuntan facturas.

Capítulo 6.º

Al examinar este capítulo se observa que la totalidad de las cantidades gastadas por los artículos 6.2 y 6.3 no son tales inversiones reales -como corresponde a su denominación-, sino gastos corrientes. Lo cual ha ocasionado -como veremos al estudiar las partidas del Balance- la aparición de un importante Activo ficticio.

A este respecto, se debe añadir que en el anteproyecto de presupuesto del Organismo para 1980, estos gastos que se han efectuado por el capítulo 6.º figuraban en el capítulo 3.º, artículo 8, conceptos 9.2 y 9.3, y que fue al redactarse el proyecto de los Presupuestos Generales del Estado cuando estos gastos se pasaron al capítulo 6.º

Por otra parte, en el concepto 6.2.1, «Centro Dramático Nacional», figuran libramientos por un importe de 2.600.317 pesetas que no tienen debidamente justificadas algunas de las partidas que los integran, ya que no se adjuntan las facturas originales, sino únicamente la relación de gastos. Asimismo, en diversos libramientos, por importe de 1.957.800 pesetas, por servicios de transporte, no se ha liquidado el Impuesto de Tráfico de Empresas.

En fin, tampoco en el concepto 6.2.2, «Teatro Nacional Infantil», se liquida dicho impuesto en diversos libramientos por servicios de transporte, con un importe total de 1.873.148 pesetas. Y también es de señalar que aparecen cuatro libramientos, por un importe de 537.657 pesetas, que no tienen debidamente justificadas algunas de las partidas que los integran.

II.1.2. Recursos.

Capítulo 1.º

En el artículo 1.5, «Venta de Servicios», la totalidad de ingresos efectuados por taquillas ascienden a 60.013.933 pesetas, mientras que la cifra que figura en la cuenta por este concepto es de 68.591.567 pesetas. Existe, pues, una diferencia de 8.577.634 pesetas que se ha aumentado ficticiamente en la cuenta y que no corresponde a la realidad.

Capítulo 2.º

En el artículo 2.4, «Rentas Patrimoniales y otros Ingresos por Naturaleza», se observa que la cantidad de 20.591.021 pesetas recoge los ingresos habidos por los siguientes conceptos:

	Pesetas
Bar y guardarropas.....	587.500
Cánones local.....	503.521
Retransmisiones en TV.....	7.500.000
Subvenciones D. General de Servicios.....	12.000.000

Pero dicha subvención no debería recogerse en este capítulo, puesto que no son ingresos obtenidos por la actividad del Organismo.

Capítulo 7.º

En el artículo 7.1, «Transferencias de Capital del Estado», la cantidad de 162.000.000 de pesetas, que el Organismo percibe por este concepto, fue aprobada en los Presupuestos Generales del Estado con destino a:

	Pesetas
Centro Dramático Nacional.....	108.000.000
Teatro Nacional Infantil.....	54.000.000

Hay que poner de manifiesto que estas cantidades se han utilizado para gastos corrientes de los citados Centro Dramático y Teatro Infantil y no para inversiones reales.

II.2. Balance de situación

II.2.1. Activo.

Inmovilizado.-La cifra de 312.734.245 pesetas, que recoge el inmovilizado material, no responde a la realidad, ya que se han ido

recogiendo en el inmovilizado cantidades que en los años 1979 y 1980 se gastaron por dicho capítulo 6.º, «Inversiones reales», sin tener en cuenta que muchos de los gastos que se efectuaron con cargo al mismo corresponden a gastos corrientes que, como tales, tienen un carácter consuntivo y, en modo alguno, se materializan en inversiones integrantes del inmovilizado.

Por otra parte, dentro del inmovilizado material la cuenta de «Mobiliario y enseres» importa 622.299 pesetas, cuando, a nuestro juicio, debería importar 748.529 pesetas, cifra resultante de acumular a las 376.229 pesetas que figuran en este concepto en el año 1979, la cantidad de 372.300 pesetas invertidas en 1980 para la compra de tres máquinas de escribir «Olivetti» y dos calculadoras «Olivetti».

Finalmente, se debe destacar la inexistencia de inventarios. Lo que puede adquirir una especial relevancia en este Organismo, dado el carácter histórico-cultural de muchos de sus bienes de Activo, como pudiera ser el caso de diseño, decorados, vestuarios, etcétera, creados por artistas de prestigio universalmente reconocidos, y para cuya debida conservación resulta indispensable su inventario.

Deudores.—En «Derechos reconocidos a cobrar», la cantidad de 143.107 pesetas que figuran corresponde a préstamos efectuados a funcionarios y empleados y, por consiguiente, no está recogida en el lugar que le corresponde en el Balance, ya que debería incluirse en «Cuentas Financieras», «Préstamos a corto plazo».

Cuentas Financieras.—«Banco de España»: El saldo del Banco de España en 31 de diciembre de 1980 es de 62.967.101 pesetas, y descontando 20.433.985 pesetas que corresponden a talones pendientes de pago, resulta la cifra de 42.533.116 pesetas, que es la cantidad que figura en el Balance de situación. Esta última cantidad se desglosa en 10.052.410 pesetas de retenciones y 32.480.706 pesetas de saldo real.

Estas retenciones de 10.052.410 pesetas se pagan íntegramente en febrero de 1981 (7.735.553 pesetas, pago del IRPF del cuarto trimestre; 784.217 pesetas, pago del ITE del cuarto trimestre, y 1.532.640 pesetas, pago de la Seguridad Social del mes de diciembre). Sin embargo, hay que poner de manifiesto que las cantidades retenidas a lo largo del ejercicio por estos tres conceptos y no satisfechas en el momento del cierre del ejercicio exceden de la cifra de 10.052.410 pesetas.

Existen, pues, unas cantidades que proceden de retenciones y que indebidamente quedan en el Banco de España como fondos del Organismo.

Estas cantidades, a nuestro juicio, ascienden a 7.727.056 pesetas y se desglosan de la siguiente forma:

	Pesetas
<i>Impuesto Renta Personas Físicas</i>	
Cantidad retenida en 1980.....	23.160.559
Cantidad satisfecha por pago de los cuatro trimestres.....	22.432.285
Diferencia que queda en el Banco.....	728.274
<i>Impuesto Tráfico de Empresas</i>	
Cantidad retenida en 1980.....	1.679.865
Cantidad satisfecha por pago de los cuatro trimestres.....	1.605.168
Diferencia que queda en el Banco.....	74.697
<i>Seguridad Social</i>	
Cantidad retenida en 1980.....	11.426.156
Cantidad satisfecha por pago de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.....	4.702.071
Diferencia que queda en el Banco.....	6.924.085

Resultados.—La cifra que figura como «Resultados del Ejercicio» carece de valor real, puesto que refleja la de la «Cuenta de Resultados», y, como se explica más adelante en el epígrafe II.4, las cifras que la integran no responden a la realidad.

II.2.2. Pasivo.

Fondo Patrimonial.—Al igual que lo indicado para la cuenta anterior, se señala para la presente que la cantidad de 56.948.759 pesetas que figura en ella como «Resultados acumulados» no tiene significado, pues recoge los resultados de 1979, que, lo mismo que los de 1980, están totalmente desfigurados por haberse contabilizado como inversiones lo que fueron gastos corrientes.

Subvenciones en capital.—«Subvenciones recibidas»: La cifra de 342.800.000 pesetas recoge debidamente las subvenciones en capital recibidas en 1979 y 1980, pero hay que considerar que al haberse empleado estas subvenciones en gastos corrientes, no pueden tener reflejo en el inmovilizado material y, como consecuencia de ello,

queda esta cantidad en el Pasivo sin la correspondiente contrapartida del Activo.

Deudas a plazo medio y largo.—La cantidad de 10.052.410 pesetas que figura en «Acreedores» corresponde a retenciones pendientes de ingreso del IRPF, del ITE y de la cuota obrera de la Seguridad Social; por consiguiente, deberían figurar en «Deudas a plazo corto», «Acreedores—Entes públicos».

II.3. Cuenta de Explotaciones

La «Cuenta de Explotación» no es, en forma alguna, reflejo de la gestión económica llevada a cabo en el ejercicio, siendo por ello su significado nulo. Ello es debido a que, como consecuencia de las anomalías que se han expuesto al analizar los diferentes capítulos de «Obligaciones y de Recursos», al hablar de la cuenta de «Liquidación del Presupuesto», existen partidas que, aun siendo verdaderos gastos corrientes, no se han recogido en esta cuenta, así como partidas de ingresos cuya cuantía no responde a la realidad, con lo cual el saldo de la cuenta queda totalmente desfigurado.

Del análisis en detalle de dichas partidas resulta:

II.3.1. Debe.

Gastos de personal.—La cifra de 97.185.247 pesetas por «Personal contratado» no es representativa de la totalidad de estos gastos, porque se han pagado nóminas del personal contratado y artístico con cargo al capítulo 6.º que, por haberse recogido indebidamente como inversiones, no aparecen contabilizadas dentro de este concepto.

Asimismo, la cantidad de 85.039.234 pesetas por «Personal laboral» no responde a la realidad, puesto que por el capítulo 6.º se han pagado nóminas de este personal que no se han contabilizado en este concepto.

El concepto «Cuotas de Seguridad Social» debería reflejar la totalidad de los pagos efectuados por cuota patrimonial y, sin embargo, la cifra de 23.108.302 pesetas no responde en absoluto a ello.

Como ha quedado expuesto al estudiar los pagos de la Seguridad Social, con cargo a esta cifra se han satisfecho inexplicablemente pagos de cuota obrera y, por otra parte, se han efectuado pagos a la Seguridad Social al margen de este concepto, como los efectuados con cargo al capítulo 3.º y al capítulo 6.º y los que se hallan pendientes de pago al Ministerio de Cultura.

Otros gastos por naturaleza.—Los distintos conceptos que comprende este epígrafe deberían estar incrementados por todos los gastos que se han efectuado por el capítulo 6.º y que no han sido inversiones reales, pagos de nóminas o pagos a la Seguridad Social.

II.3.2. Haber.

Ventas.—En «Servicios», como ha quedado expuesto al analizar el capítulo 1.º de los recursos, la cifra de 68.591.567 pesetas ha sido ficticiamente incrementada en 8.577.634 pesetas.

Subvenciones a la explotación.—La cifra de 250.583.667 pesetas que aparece en la cuenta debería estar incrementada en 162.000.000 de pesetas, que constituyen las transferencias de capital, ya que, aunque fueron concedidas por el capítulo 7.º de «Recursos», al haber sido empleadas en gastos corrientes, se han utilizado de hecho como subvenciones a la explotación.

Saldo deudor.—La «Cuenta de Explotación» presenta un saldo deudor de 33.320.049 pesetas, cantidad que, ajustada a la realidad, debería ser muy superior por el doble motivo de existir gastos que esta cuenta no recoge y contabilizar ingresos en cuantía superior a los obtenidos.

II.4. Cuenta de Resultados

Al quedar invalidada, por las razones anteriormente expuestas, la «Cuenta de Explotación», la «Cuenta de Resultados» —cuya partida fundamental la constituyen los resultados habidos en la explotación— pierde automáticamente su significado.

III. Gestión económica de los Ballets Nacionales

Las cuentas de 1980 rendidas por el Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España» no recogen la explotación de los dos Ballets Nacionales, «Ballet Clásico Nacional» y «Ballet Folklórico Nacional», que ya existían en ese año.

Sin embargo, el hecho de que por el capítulo 3.º de los Presupuestos de dicho Organismo se paguen nóminas y viajes de los Ballets nos conduce a incluir, dentro de la fiscalización de aquél, el examen de la gestión económica de éstos, aun cuando la mencionada gestión se haya efectuado en gran parte al margen del mismo.

El Organismo fiscalizado manifiesta que en el año 1980 los Ballets gozaban de gran independencia económica, hasta el punto de llevar su propia cuenta de explotación independiente, y esta

línea de independencia económica de los Ballets está corroborada por la existencia de dotaciones presupuestarias que no han sido canalizadas a través del Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España».

Más, por otra parte, los Ballets Nacionales carecían en 1980 de un presupuesto global. Como consecuencia de ello, sus ingresos y gastos se encuentran contabilizados de forma anómala, ya que no están recogidos en su totalidad ni en las Cuentas del Organismo, ni dentro de la Dirección General de Música, ni en su propia cuenta de explotación. Esta dispersión en la forma de recoger las cuentas relativas a la gestión económica de los Ballets dificulta su examen, puesto que impide una visión de conjunto.

El grado de confusión que existía en 1980, en cuanto a la dependencia de los Ballets del repetido Organismo, se pone nuevamente de manifiesto a la hora de contratar a los Directores artísticos de los primeros, no existiendo una unidad de criterio en cuanto a la persona con facultad para contratar. Así, mientras el contrato, por el que se nombra Director artístico del Ballet Clásico Nacional, lo firma el Director general de Música, por delegación expresa del Ministro de Cultura, el contrato con el Director artístico del Ballet Folklórico Nacional lo firma el Director-Gerente del Organismo.

Por lo demás, podemos ordenar la exposición de los resultados de la fiscalización realizada, en lo que respecta a la actividad económica de los Ballets Nacionales, a través de los siguientes epígrafes.

III.1. Ingresos y pagos de los Ballets incluidos en las cuentas del Organismo «Teatros Nacionales y Festivales de España»

En el año 1980, dentro de las Cuentas del Organismo autónomo, no se recogen los ingresos obtenidos por los Ballets y, en cuanto a los gastos, únicamente se recoge parte de ellos.

El sistema seguido—que no está respaldado por ninguna disposición legal—consistía principalmente en ir pagando los déficits de los Ballets con cargo a los créditos del Organismo. Mas no sólo se ha sufragado el exceso de los gastos sobre los ingresos, sino que, con cargo al Presupuesto del Organismo, capítulo 3.º, artículo 38, grupo 3.8.5, «Dotación Campañas Teatrales», se han pagado nóminas del Ballet Clásico Nacional de los meses de enero a mayo por un importe de 12.405.904 pesetas, que incluye también dietas y horas extraordinarias de los meses de abril y mayo, y también se han efectuado pagos con cargo al mismo capítulo 3.º por dietas del personal de los Ballets, horas extraordinarias, gastos de locomoción y traslados, estancias en hoteles, gastos de material eléctrico, transporte de materiales, gastos de coreografía y montaje de obras.

III.2. Actuaciones del Ballet Clásico en el Teatro de la Zarzuela

Los ingresos correspondientes a las actuaciones del Ballet Clásico Nacional en el Teatro de la Zarzuela del 23 de septiembre al 5 de octubre de 1980—que ascienden, según las hojas de taquilla, a 5.462.050 pesetas—no aparecen registrados en las cuentas presentadas por el Organismo, pese a que todos los fondos obtenidos en dicho Teatro forman parte de la gestión económica de aquél y, por tanto, era preceptivo reflejarlos en dichas cuentas.

Solicitada la oportuna aclaración, y vistos los correspondientes justificantes, se desprende que los referidos ingresos ascendieron al mismo importe que los pagos realizados por estas actuaciones.

Por otra parte, en cuanto a dichos pagos, se observa, en general, que sus justificantes van sueltos, sin libramientos que los recojan, y no están intervenidos. Y, más concretamente, que:

a) Dentro de la relación de pagos, aparecen justificantes que carecen de valor liberatorio. Así, en el número 2, de 39.802 pesetas, sólo aparece un recibo para satisfacer:

- Compra de banda magnetofónica grabada.
- Alquiler de taxis.
- Gastos en la operación de París.

b) El justificante número 17, de 919.901 pesetas, integra varios pagos por cinco facturas por estancias en hotel y traslados—sin detallar el número de personas y nombres de las mismas—y diversos billetes de avión—sin adjuntar dichos billetes ni contrato o documento alguno que autorice el pago de estos viajes.

c) Los justificantes números 18 y 19, de 339.820 pesetas y 362.305 pesetas, respectivamente, corresponden a facturas por transportes de materiales del Ballet Clásico Nacional, en las que no se ha liquidado el Impuesto de Tráfico de Empresas.

d) Entre los justificantes de los pagos del Ballet Clásico Nacional se observa que existen cuatro facturas duplicadas. Dichas facturas, por un importe total de 88.347 pesetas, aparecen, por una parte, en la relación de pagos satisfechos con cargo a los ingresos habidos por las actuaciones del Ballet en el Teatro de la Zarzuela y, por otra parte, figuran integrando la partida «Gastos en coreogra-

fos» en la relación de gastos del Ballet Clásico Nacional en Giras—actuaciones a las que se refiere el apartado siguiente.

Asimismo, se observa que, en tres de dichas partidas, la firma que consta en el contrato y facturas originales no coincide con la que figura en las facturas duplicadas.

III.3. Actuaciones en gira de los Ballets Clásico y Folklórico Nacionales

El sistema económico—recogido en las anotaciones contables—que se ha seguido en las giras de los Ballets, ha sido el siguiente:

El Director-Gerente percibía los ingresos, y sin que los caudales públicos pasaran por cuenta bancaria alguna, satisfacía los pagos ocasionados por las actuaciones. De vuelta de las giras, liquidaba sus cuentas en el Organismo, y éste se hacía cargo de los gastos que no habían sido satisfechos. Pero tampoco se han reflejado los ingresos y los gastos de los Ballets en sus giras en una cuenta de explotación independiente.

III.3.1. Justificación de los ingresos

No ha sido posible obtener en su totalidad la justificación de los ingresos, por no quedar constancia escrita ni de la cuantía diaria del «cachete» ni del número de actuaciones en cada ciudad. La situación, en resumen, es la siguiente:

Ballet Clásico Nacional.—Están justificados los ingresos correspondientes a las actuaciones realizadas en las siguientes giras:

	Pesetas
Zaragoza	420.000
Sevilla	620.000
Francia	4.750.000
Total ingresos justificados	5.790.000

Los ingresos correspondientes a otras actuaciones, por un importe de 8.351.000 pesetas, están sin justificar.

Ballet Folklórico Nacional.—Están debidamente justificados los ingresos producidos por actuaciones en las siguientes ciudades:

	Pesetas
Zaragoza	1.385.741
Murcia	1.280.534
Palma de Mallorca	719.652
Total ingresos justificados	3.385.927

Los ingresos correspondientes a otras ciudades en que se produjeron actuaciones, por un importe de 2.981.000 pesetas, están sin justificar.

III.3.2. Justificación de los gastos

En cuanto a los pagos realizados a consecuencia de actuaciones en giras del Ballet Clásico Nacional, ya se indicó en el apartado III.2 la existencia de recibos duplicados, relativos a pagos por actuaciones en el Teatro de la Zarzuela.

Respecto a los realizados por el Ballet Folklórico Nacional, abonados con cargo a los ingresos por giras, se observa que su relación originaria ascendía a 5.529.835 pesetas. Sin embargo, la suma de relaciones posteriormente confeccionadas—a solicitud del Tribunal—con los justificantes existentes, importa 5.951.192 pesetas. Existe, pues, una diferencia en exceso de 421.357 pesetas, que corresponde a pagos satisfechos y justificados y que no han sido contabilizados.

Se ha efectuado, por tanto, una liquidación de los ingresos y gastos perfectamente cuadrada, cuando, de haberse realizado tomando como soporte los justificantes, presentaría un déficit de 421.357 pesetas.

IV. Teatro Nacional de Zaragoza

IV.1. Antecedentes

Mediante contrato suscrito el 30 de septiembre de 1975, el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, propietario del Teatro Principal de la ciudad, cede el pleno uso del inmueble en el que está instalado dicho Teatro al Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España», durante tres años consecutivos y en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y el 1 de mayo de cada año. El citado Organismo, por su parte, se hace cargo de la

explotación, gastos de personal y de mantenimiento del Teatro durante el referido periodo, siendo a cargo del Ayuntamiento todos los gastos del Teatro, inclusive los de personal y entretenimiento en los meses de mayo, junio, julio, agosto y primera quincena de septiembre.

Este contrato de tres años de validez es prorrogable automáticamente por otros tres años, salvo denuncia expresa de las partes, y, a partir de la firma del contrato, el Teatro Principal pasa a denominarse Teatro Nacional de Zaragoza.

La vinculación del Teatro Nacional de Zaragoza al Organismo «Teatros Nacionales y Festivales de España» obliga, por tanto, al examen de la documentación justificativa de los pagos e ingresos habidos durante el periodo de explotación a cargo del Organismo, ya que éste financia, con cargo a su presupuesto, el déficit en dicho periodo.

IV.2. Cuenta de Explotación

El Organismo ha formado una cuenta de explotación con los justificantes de los ingresos y gastos que le ha remitido el Teatro Nacional de Zaragoza. En dicha cuenta se pone de manifiesto la existencia de un déficit que justifica las ayudas económicas prestadas.

La cifra de ingresos al 31 de diciembre -34.715.462 pesetas- ha sido comprobada, coincidiendo plenamente con los justificantes.

Pero, de la verificación de los gastos, resultan diferencias entre la cuenta de explotación -40.286.001 pesetas-, el registro de Caja -40.279.742 pesetas de pagos netos- y los justificantes de gasto -39.961.891 pesetas-. Falta la documentación justificativa de los pagos realizados por un importe de 324.110 pesetas, si se tienen en cuenta los gastos que figuran en la cuenta de explotación, o bien de 317.851 pesetas con relación a los pagos registrados en Caja.

La ayuda económica prestada por el Organismo para cubrir el déficit del Teatro Nacional de Zaragoza, y satisfecha con cargo al capítulo 3.º, artículo 38, concepto 389 de la cuenta, asciende a 5.661.167 pesetas, encontrándose debidamente justificada.

Por último, del examen de los demás justificantes, se deducen las siguientes observaciones:

- No aparecen justificantes de ingreso en Hacienda de las cantidades retenidas por el Impuesto de Tráfico de Empresas.

- Sólo se ingresa en Hacienda lo retenido por I. R. P. F. del primer trimestre, 150.691 pesetas (justificado y recogido el pago en hoja de Caja número 23).

V. Teatro Nacional «Lope de Vega» de Sevilla

V.1. Antecedentes

En marzo de 1977 el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, propietario del Teatro Municipal «Lope de Vega», cede, mediante concierto, el uso y explotación del mismo al Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España. A partir de esta fecha, el Teatro Municipal pasa a denominarse Teatro Nacional «Lope de Vega».

La vigencia del concierto es de cinco años, prorrogables automáticamente de año en año. Durante este periodo, serán de cuenta y cargo del Organismo todos los ingresos y gastos que dicha explotación produzca, sin excepción alguna.

Corresponde, por tanto, examinar la totalidad de los ingresos y gastos habidos en la explotación del Teatro Nacional «Lope de Vega», aun cuando en las cuentas del Organismo sólo se reflejen las cantidades satisfechas para cubrir el déficit de la explotación.

V.2. Cuenta de explotación

Con los justificantes de ingresos y pagos que ha remitido el Teatro Nacional «Lope de Vega», el Organismo ha confeccionado una cuenta de explotación que presenta un resultado deficitario de 23.512.008 pesetas.

Los ingresos, debidamente comprobados, ascienden a 39.888.423 pesetas.

Los gastos, según la cuenta de explotación, ascienden a 63.400.431 pesetas, pero no coinciden con la suma de pagos que figuran en las hojas de Caja -63.802.680 pesetas-, ni con la correspondiente a la totalidad de los justificantes enviados al Organismo -58.470.498 pesetas-. Existe, por tanto, falta de documentación justificativa de los pagos realizados por un importe de 4.929.933 pesetas, si se tiene en cuenta los gastos que figuran en la cuenta de explotación y de 5.332.182 pesetas, con relación a los pagos registrados en Caja.

La ayuda económica prestada por el Organismo para cubrir el déficit del Teatro Nacional «Lope de Vega» de Sevilla, y satisfecha con cargo al capítulo 3.º artículo 38, concepto 389 de su cuenta, asciende a 17.582.139 pesetas, encontrándose debidamente justificada.

Del examen de los justificantes se deducen las siguientes observaciones:

- No aparecen justificantes de haber ingresado las cantidades retenidas por el Impuesto de Tráfico de Empresas, si bien en hoja de Caja número 32 figura un pago por este concepto de 103.350 pesetas correspondiente al primer semestre.

- No aparecen justificantes de haber ingresado las cantidades retenidas por IRPF, a pesar de que en hoja de Caja número 32 figura un pago de 75.523 pesetas correspondiente al primer semestre de IRPF.

VI. Conclusiones

Primera.-Se pone de manifiesto una falta de coordinación -entre el Organismo y los servicios presupuestarios de los Ministerios de Cultura y de Economía y Hacienda- en la elaboración de los presupuestos. Y así una partida de 162 millones de pesetas, incluida en el anteproyecto de presupuesto elaborado por el Organismo en gastos por operaciones corrientes -capítulo 3.º concepto 389- aparece en los Presupuestos Generales del Estado en gastos por operaciones de capital -capítulo 7.º

Segunda.-La existencia de dos contabilidades, una que refleja la ejecución del presupuesto y otra de tipo mercantil que ofrece información desglosada de la explotación, con funcionamiento independiente, lo que dificulta el análisis de la gestión del Organismo.

Tercera.-Con relación a las distintas operaciones reflejadas en dichas contabilidades pueden formularse las siguientes observaciones:

A) Respecto de la cuenta de liquidación del presupuesto:

- Los gastos de personal contratado y laboral aparecen, por una parte, en el capítulo 1.º, artículos 1.2 y 1.3, por un importe de 182.224.481 pesetas y, por otra, a través del capítulo 3.º, concepto 381, por 12.405.904 pesetas.

Por otra parte, existen retenciones de la cuota obrera por Seguridad Social no aplicadas a su finalidad -concretamente las de los meses de mayo, junio, julio y agosto-, ya que el pago de las mismas se realizó por el Ministerio de Cultura, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

- Con carácter general, en el capítulo 3.º no se tienen en cuenta las dotaciones presupuestarias, de manera que, una vez agotado el crédito en un concepto, los gastos imputables al mismo se pagan con cargo a otro concepto, incluso perteneciente a distinto artículo.

- Falta la justificación -o ésta resulta defectuosa- de diversas partidas en libramientos aplicados a los capítulos 3.º y 6.º

- En distintas facturas por servicios de transporte, satisfechas también con cargo a los capítulos 3.º y 6.º falta la liquidación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

- La mayor parte de las cantidades satisfechas con cargo al capítulo 6.º no son verdaderas inversiones reales, como corresponde, tratándose de gastos corrientes con las importantes repercusiones que ello comporta, y que se expresan a continuación, respecto de la contabilidad de tipo mercantil.

- Con relación a la parte de «Recursos» Ingresos por Naturaleza, se señala una diferencia en más de 8.577.634 pesetas, en la cantidad figurada en el artículo 1.5, «Venta de servicios», respecto de los ingresos por taquilla que debía recoger.

B) En cuanto a las cuentas de explotación y de resultados y al balance de situación:

- Las circunstancias anteriormente expuestas invalidan la cuenta de explotación, tanto en cuanto a la cuantificación de sus distintas partidas como respecto a su saldo definitivo. Quedando también invalidadas, a su través, la cuenta de resultados, que no refleja los realmente habidos en la actividad del Organismo fiscalizado.

- También resulta seriamente afectado, por las mismas causas, el balance de situación, en el que, además de estar necesitadas del correspondiente ajuste distintas de sus partidas, se crea un importante activo ficticio, como consecuencia de haber figurado como inversiones reales la mayor parte de las subvenciones en capital, que fueron realmente empleadas en satisfacer gastos consuntivos.

- Por último, se debe destacar la falta de un inventario patrimonial, no sólo por su necesidad económica o contable, sino también y sobre todo por el carácter histórico-cultural de muchos de los bienes del activo de este Organismo, como pudiera ser el caso de diseños, decorados, vestuarios, etc., creados por artistas de prestigio universalmente reconocido, y para cuya debida custodia y conservación resulta indispensable dicho inventario.

Cuarta.-En los capítulos III, IV y V finales de este informe se pone de manifiesto las deficiencias de contabilización de las actividades de los Ballets Nacionales y de los Teatros Nacionales de Zaragoza y Sevilla.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.-El Presidente, José María Fernández Pirla.